

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-20-09.—Dirección General de Tributación, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de setiembre del dos mil nueve.

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3º—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4º—Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

5º—Que el inciso q) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta –Ley N° 7092– establece que son deducibles de la renta bruta las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período tributario respectivo, al Estado, a sus instituciones autónomas y semi-autónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a las Juntas de Protección Social, a las Juntas de Educación, a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras instituciones, como asociaciones o fundaciones para obras de bien social,

científicas o culturales, así como las donaciones realizadas en favor de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, de las asociaciones civiles y deportivas declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones, o de los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes, en las zonas definidas como rurales. Por otra parte, la Ley N° 7266, que autoriza las donaciones a favor de la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos Católicos, permite deducir esas donaciones del monto total objeto del pago del impuesto, sea, como crédito fiscal.

6º—Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° DGT-13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos de declaraciones informativas; por lo que se estableció la obligatoriedad en el uso de los formularios que se indican en el artículo 2 de esa resolución, los cuales estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como en el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

7º—Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

8º—Que se hace necesario para efectos tributarios, conocer en detalle las personas físicas o jurídicas que realizan donaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como a las entidades públicas o privadas que se benefician al recibirlas.

9º—Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de las declaraciones informativas electrónicas sobre donaciones. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1º—**Modelo de formulario informativo.** Se establece el modelo de formulario electrónico D-159 “Declaración anual de donaciones efectuadas y recibidas” con el propósito de conocer en detalle las personas que realizan donaciones a los órganos e instituciones que se detallan en el considerando 5 anterior y los beneficiarios de las donaciones.

Artículo 2º—**Obligados a presentar el modelo electrónico D-159.** Deberán presentar esta declaración el Estado, sus instituciones autónomas y semiautónomas, las corporaciones municipales, las universidades estatales, las Juntas de Protección Social, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, las instituciones docentes del Estado, la Cruz Roja Costarricense, la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, el Servicio Nacional de Guardacostas, las asociaciones civiles y deportivas declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes, las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, los organismos internacionales, la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos, así como otros entes públicos o privados, cuando durante el período fiscal hayan recibido donaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta de los donantes.

Asimismo, se encuentran obligados a presentar esta declaración los declarantes del impuesto sobre la renta, cuando durante el período fiscal hayan realizado donaciones deducibles como gasto del impuesto sobre la renta, amparados en el inciso q) del artículo 8 de la Ley 7092 o deducibles del monto total objeto del pago del impuesto, sea, como crédito fiscal, con base en la Ley 7266, que autoriza las donaciones a favor de la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos Católicos.

Artículo 3º—**Suministro general de información.** Deberá suministrarse la información correspondiente a la identificación de cada uno de los donantes o perceptores de la donación, según sea el caso, que hayan efectuado o recibido donaciones durante el periodo fiscal, con los siguientes códigos:

01 Donaciones recibidas.

02 Donaciones efectuadas.

El informante reportará un registro por persona o entidad a la que haya efectuado donaciones o de la cual haya recibido donaciones, indicando su identificación, el tipo de movimiento y el monto de la donación.

Artículo 4º—**Medio de presentación de las declaraciones.** Los obligados a presentar esta declaración, deben suministrar la información en el formulario electrónico que se indica, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 5º—**Período de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.** La información a que se refieren los artículos anteriores corresponde a las transacciones realizadas en el periodo fiscal ordinario, del 1 de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente. Debe presentarse a la Administración Tributaria en forma anual, en el período comprendido entre el 01 y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 6º—**Vigencia.** Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige para las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

Transitorio 1.—Disponibilidad de los formularios informativos: La Dirección General de Tributación comunicará mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.—Solicitud N° 21147.—C-96700.—(IN2009085206).